

RESOLUCION 2836 DE 2016

(diciembre 26)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

“Por la cual se suspenden los términos procesales para decisión y respuesta dentro de los procesos de cobro coactivo que cursan en los despachos de Cobro Coactivo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA”

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Pérdida de fuerza ejecutoria por cumplimiento del término para el cual fue expedida - Suspenden los términos procesales para decisión y respuesta dentro de los procesos de cobro coactivo que se adelantan en los despachos de Cobro Coactivo del Servicio Nacional SENA en todas y cada una de las Regionales de la Entidad, durante los días comprendidos entre el 26 de diciembre del 2016 y el 16 de enero de 2017.-

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas el artículo [4o](#) del Decreto 249 de 2004. "Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA", y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Decreto [249](#) de 2004 es función del Director General dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la entidad y su personal.

Que mediante Resolución N° [2204](#) del 26 de octubre de 2016, el Director General del SENA, autorizó el disfrute de vacaciones colectivas para algunos Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales del SENA.

Que en el artículo cuarto de la Resolución antes mencionada, se indica, entre otros, que los Directores Regionales, deberán coordinar la programación de las vacaciones de su dependencia, garantizando la continuidad de la prestación de los servicios que tienen asignadas, de forma que ninguna dependencia o Grupo de Trabajo se quede sin servidores públicos durante dicho periodo.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo [121](#) del Código de Procedimiento Civil aplicable por remisión del artículo [306](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, no se tomarán en cuenta aquellos días en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho o no sea posible prestar el servicio durante la totalidad de la jornada.

Que existen términos legales para decisión y respuesta dentro de los procesos de cobro coactivo que se adelantan en los Despachos de Cobro Coactivo del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Que en los artículos [817](#) y [818](#) del Estatuto Tributario Nacional, no está contemplado como evento de suspensión o interrupción del término prescriptivo de la acción de cobro: las vacaciones colectivas en el SENA, o los cierres temporales de los despachos de cobro coactivo, razón por la cual dicho término no podrá ser tenido en cuenta para tal efecto.

Que teniendo en cuenta lo anterior, resulta procedente suspender los términos procesales para decisión y respuesta dentro de los procesos de cobro coactivo que cursan en los despachos de Cobro Coactivo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA en cada Regional;

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender los términos procesales para decisión y respuesta dentro de los procesos de cobro coactivo que se adelantan en los despachos de Cobro Coactivo del Servicio Nacional SENA en todas y cada una de las Regionales de la Entidad, durante los días comprendidos entre el 26 de diciembre del 2016 y el 16 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las actuaciones que deban resolverse en términos fijados por autoridades judiciales o administrativas, deberán atenderse dentro del término que cada una de ellas fije, lo cual implica, que en los despachos de Cobro Coactivo de Servicio Nacional SENA y durante el periodo señalado en el artículo anterior, debe garantizarse la continuidad de la prestación de los servicios que tienen asignadas.

ARTÍCULO TERCERO. El término de suspensión de términos aquí previsto, al no encontrarse dentro de los supuestos señalados en los artículos [817](#) y [818](#) del Estatuto Tributario Nacional, no debe entenderse como evento de suspensión o interrupción del término de prescripción de la acción de cobro.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C. a los

HERNANDO ALFONSO PRADA GIL

Director General

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)



logo